

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Hijos de Antonio Barceló, exportadores de vinos y fabricantes de aguardientes en Málaga, en solicitud de que se autorice á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores para que puedan, entre sí, vender, comprar y ceder ó traspasar toda clase de sus productos sin pagar impuesto alguno en dichos actos, y dando aviso á la Administración para que se haga la baja en la cuenta del que cede y el cargo en la del que recibe el género:

Resultando que los exponentes aducen que el reglamento de la renta no prohíbe ni autoriza los actos mencionados, y que esto produce grandes perjuicios, que hay algunos fabricantes que tienen grandes existencias de un artículo, y, sin embargo, no pueden transferirlo á otros que carecen de él y necesitan adquirirlo:

Vistas las Reales órdenes de 9 de Noviembre, 26 de Enero y 13 de Marzo últimos:

Considerando que por la primera de dichas Soberanas disposiciones se autorizaron las cesiones de alcohol neutro que pudieran hacerse unos fabricantes á otros, siempre que residan dentro de la misma población ó en su término municipal y dependan de una misma Administración:

Considerando que por las otras dos Reales órdenes mencionadas se desestimaron las peticiones formuladas para que aquella concesión se hiciera extensiva á fabricantes establecidos en poblaciones distintas; y

Considerando que si bien no es posible atender la pretensión de que ahora se trata en los términos generales en que se formula, puesto que comprende las compras y ventas que son actos propios de almacenistas, es justo hacer extensivo á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores la facilidad otorgada á los de alcohol neutro, toda vez que existen idénticos fundamentos;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autoricen las cesiones de aguardientes compuestos y licores que puedan hacerse unos fabricantes á otros, siempre que residan en la misma población ó en su término municipal y dependan de una misma Administración, sirviendo el permiso que al efecto se otorgue para verificar el traslado de una fábrica á otra y para justificar las altas y bajas en las respectivas cuentas corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

TARIFA DE HONORARIOS

QUE HAN DE PERCIBIR LOS ARQUITECTOS POR LOS TRABAJOS DE SU PROFESIÓN

(Conclusión.)

CAPITULO IV

Medición de terrenos, solares y edificios.

TARIFA IV

Honorarios por medición de terrenos.—Terrenos llanos ó ligeramente quebrados.

Hasta	50 hectáreas,	2'00 pesetas por hectárea.
—	150	1'90
—	250	1'80
—	400	1'70
—	550	1'60
—	750	1'50

—	1.000	—	1'40	—	—
—	1.300	—	1'30	—	—
—	1.800	—	1'20	—	—
—	2.400	—	1'10	—	—
—	3.100	—	1'00	—	—
—	4.000	—	0'90	—	—
—	5.000	—	0'80	—	—

En terrenos *quebrados* se aplicará la escala anterior con un aumento de 0'15 pesetas en cada coeficiente.

En terrenos *muy quebrados* se aplicará también la misma escala con un aumento de 0'25 pesetas cada coeficiente.

El mínimo de percepción de honorarios para esta tarifa será de 50 pesetas para los terrenos *llanos*, de 60 para los *quebrados* y de 75 para los *muy quebrados*.

Cuando se trate de dividir los terrenos en parcelas, los honorarios serán dobles de los marcados en esta tarifa.

En todos los casos se entregarán al propietario el plano y la certificación correspondiente.

TARIFA V

Honorarios por medición de solares.

Hasta	100 metros cuadrados,	0'50	ptas. por metro cuadr.
—	150	—	0'48
—	200	—	0'46
—	250	—	0'44
—	300	—	0'42
—	350	—	0'40
—	400	—	0'38
—	500	—	0'36
—	600	—	0'34
—	700	—	0'32
—	800	—	0'30
—	1.000	—	0'29
—	1.200	—	0'28
—	1.400	—	0'27
—	1.600	—	0'26
—	1.900	—	0'25
—	2.200	—	0'24
—	2.600	—	0'23
—	3.100	—	0'22
—	3.700	—	0'21
—	4.400	—	0'20
—	5.200	—	0'19
—	6.100	—	0'18
—	7.200	—	0'17
—	8.500	—	0'16
—	10.000	—	0'15
—	11.800	—	0'14
—	14.800	—	0'13
—	16.800	—	0'12
—	20.000	—	0'11
Desde 20.000	—	—	0'10

El mínimo de percepción de honorarios para esta tarifa será de 30 pesetas.

Los honorarios por levantamiento de planos geométricos ó topográficos de poblaciones se determinarán por esta tarifa.

Los correspondientes á las divisiones de manzanas ó partes de las mismas en solares serán dobles de los señalados para la medición, comprendiendo en ellos los de los planos respectivos, que, así como la certificación, deberán entregarse al propietario en todos los casos.

TARIFA VI

Honorarios por medición de edificios.

Hasta	100 metros cuadrados,	1'00	ptas. por metro cuadr.
—	150	—	0'96
—	200	—	0'92
—	250	—	0'88
—	300	—	0'84
—	350	—	0'80
—	400	—	0'76
—	500	—	0'72
—	600	—	0'68
—	700	—	0'64
—	800	—	0'60
—	1.000	—	0'58
—	1.200	—	0'56

—	1.400	0'54
—	1.600	0'52
—	1.900	0'50
—	2.200	0'48
—	2.600	0'46
—	3.100	0'44
—	3.700	0'42
—	4.400	0'40
—	5.200	0'38
—	6.100	0'36
—	7.200	0'34
—	8.500	0'32
—	10.000	0'30
—	11.800	0'28
—	14.000	0'26
—	16.800	0'24
—	20.000	0'22
Desde 20.000 en adelante	—	0'20

Se le entregarán siempre al interesado el plano ó los planos necesarios.

Si sólo se entregara el plano de una planta se aplicará la tarifa 6.^a Si se entregan los planos de dos ó más plantas, los honorarios serán los determinados por la tarifa para la primera planta, y el 75 por 100 de ellos para cada una de las sucesivas, á menos que fueren de la misma distribución y sólo variasen los espesores de muros, en cuyo caso se remunerarían con el 50 por 100 de los honorarios fijados para dicha primera planta.

Si se dibujasen los planos correspondientes á los alzados y secciones, corresponderá á cada uno de estos trazados los mismos honorarios que se fijan en la tarifa 6.^a

Todos estos planos se presentarán delineados con tinta china ó con color, acuarelando ó rayando las fábricas. Además habrán de contener las cotas correspondientes á las principales dimensiones y á las líneas de construcción.

El mínimo de percepción de honorarios para esta tarifa será de 75 pesetas.

Los deslindes y demás peritaciones necesarias para llegar á la determinación del área que haya de medirse, ya se trate de terrenos y solares, ó ya de edificios, se satisfarán separadamente, con arreglo á lo consignado en estas tarifas.

Si fuesen varios los propietarios y hubiera que entregar á cada uno la copia del plano ó de los planos de la medición de terrenos, solares ó edificios, estos ejemplares sucesivos se abonarán aparte, con arreglo á la tarifa 2.^a

El Arquitecto no será responsable de errores que no pasen del 3 por 100 en la medición de solares, del 4 por 100 en terrenos de gran extensión y del 5 por 100 en edificios:

Los honorarios por aforos de agua se abonarán á razón de:

30 á 60	pesetas hasta 100 metros cúbicos por hora.
45 á 90	— 200
60 á 120	— 500

según las condiciones del cauce, acequia ó tubería y el procedimiento que se emplee.

CAPITULO V

Tasaciones de fincas y sus rentas

TARIFA VII

Honorarios por tasación de terrenos y solares

TASACION EN PESETAS		TANTO POR 100 de honorarios
Hasta	6.000.....	0'70
—	7.000.....	0'65
—	8.000.....	0'60
—	10.000.....	0'55
—	12.500.....	0'50
—	25.000.....	0'48
—	37.500.....	0'46
—	50.000.....	0'44
—	75.000.....	0'42
—	100.000.....	0'40
—	125.000.....	0'38

150.000.....	0'36
175.000.....	0'34
200.000.....	0'32
225.000.....	0'30
250.000.....	0'28
325.000.....	0'26
500.000.....	0'24
625.000.....	0'22
750.000.....	0'21
1.000.000.....	0'20
1.250.000.....	0'19
1.500.000.....	0'18
1.750.000.....	0'17
2.000.000.....	0'16
Desde 2.000.000 en adelante.....	0'15

TARIFA VIII**Honorarios por tasación de edificios**

TASACIÓN EN PESETAS		TANTO POR 100 de honorarios
Hasta 6.000.....		1'40
7.000.....		1'30
8.000.....		1'20
10.000.....		1'10
12.500.....		1'00
25.000.....		0'96
37.500.....		0'92
50.000.....		0'88
75.000.....		0'84
100.000.....		0'80
125.000.....		0'76
150.000.....		0'72
175.000.....		0'68
200.000.....		0'64
235.000.....		0'60
250.000.....		0'56
325.000.....		0'52
500.000.....		0'48
625.000.....		0'44
750.000.....		0'42
1.000.000.....		0'40
1.250.000.....		0'38
1.500.000.....		0'36
1.750.000.....		0'34
2.000.000.....		0'32
Desde 2.000.000 en adelante.....		0'30

El mínimum de percepción de honorarios para estas tarifas será de 85 pesetas para la 7.^a y de 70 pesetas para la 8.^a

Los honorarios correspondientes al deslinde y á la medición se pagarán aparte cuando sea necesario verificar estos trabajos para hacer la tasación, es decir, cuando el Arquitecto á quien se encargue ésta no disponga de certificaciones de otros facultativos referentes á aquellas operaciones.

Si se encargase al Arquitecto la división de terrenos ó de manzanas ó parte de las mismas y la tasación de las parcelas ó solares resultantes, tendrá derecho á percibir los honorarios correspondientes por la medición y división, es decir, el doble de los señalados en las tarifas 4.^a ó 5.^a, según el caso, y los que se refieran á la tasación de cada uno de las dichas parcelas ó solares, con arreglo á la tarifa 7.^a

La tarifa 8.^a se aplicará á la tasación de derribos y aprovechamientos de materiales y á la valoración de daños y perjuicios por causa de incendio.

Se aplicarán también, así como las 4.^a, 5.^a y 6.^a, á las permutas, inventarios y testamentarias, teniendo en cuenta separadamente cada una de las porciones ó fincas que se midan ó tasan.

TARIFA IX**Honorarios correspondientes á la tasación de las rentas**

Hasta 5.000 pesetas de renta, el 4 por 100 de la misma.	
— 12.500 — — — — — 3'50 — — — — —	

— 25.000 — — — — — 3'00 — — — — —	
— 50.000 — — — — — 2'50 — — — — —	
De 50.000 en adelante — — — — — 2'00 — — — — —	

El mínimum de percepción de honorarios para esta tarifa será de 25 pesetas.

Se entiende que estos honorarios sólo se devengarán cuando el Arquitecto encargado de redactar el documento necesario para la determinación de la cuota contributiva no haya dirigido las obras correspondientes, ó cuando, como determina la instrucción de 14 de Agosto de 1900, relativa á la formación del registro fiscal, actúe de perito tercero.

Esta tarifa se aplicará á la tasación de alquileres cuando se haya hecho por un Arquitecto que no haya dirigido la construcción.

Los honorarios por el reconocimiento, deslinde, medición y tasación de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, y demás fincas urbanas declaradas enajenables por el Estado, se ajustarán á la instrucción definitiva correspondiente, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Los honorarios devengados por todas y cada una de las diligencias que practiquen los Arquitectos, ó se las encomienden por los Juzgados ó Tribunales, serán los asignados en estas tarifas, con arreglo al art. 341 del Real decreto de 4 de Diciembre de 1883, hoy vigente, sobre Aranceles judiciales.

CAPITULO VI*Reconocimientos, consultas, examen de planos, títulos ú otros documentos, certificaciones é informes*

Los reconocimientos de terrenos ó de construcciones y el examen de planos, títulos y otros documentos no devengarán derechos cuando formen parte de trabajos del proyecto ó de la dirección de obras por los cuales se presente cuenta de honorarios.

Tampoco devengarán derechos las certificaciones en que se haga constar el resultado de un trabajo cualquiera por el cual se presente cuenta de honorarios.

TARIFA X**Honorarios por reconocimientos, consultas, examen de planos, títulos ú otros documentos, certificaciones, informes y copias de planos,**

Los reconocimientos de terrenos ó de construcciones, ya estén terminadas ó en curso de ejecución, se remunerarán á razón de 20 pesetas por hora que dure el trabajo. Si éste fuera de mucho interés y grave responsabilidad, le corresponderán los honorarios que en conciencia reclame el Arquitecto. En todo caso se abonarán aparte los gastos de peonaje auxiliar y otros que puedan ocurrir.

Por el examen de títulos, planos y otros documentos que se lleven á casa del Arquitecto se abonarán 30 pesetas, y 60 si el Arquitecto ha tenido que buscarlos en oficinas públicas ó privadas.

Las consultas se abonarán á razón de 20 pesetas cada una.

Las certificaciones se abonarán á razón de 15 pesetas.

Los honorarios por informes periciales de importancia, sostenimiento de correspondencia sobre asuntos técnicos de interés, ejecución de cálculos detenidos de todo género y la de planos ó dibujos especiales que no puedan ni deban comprenderse entre los que consideran estas tarifas, se fijarán según aconseje la prudencia del facultativo y en relación con el trabajo desarrollado por éste.

Las copias de planos ú otros documentos de cualquiera clase exigidos por los interesados, cuando haya mas de uno, ó que constituyan el duplicado, ó los sucesivos ejemplares del proyecto que haya de presentar en algún Centro administrativo, además del que se debe al propietario y del que ha de servir para la obra, se satisfarán con arreglo al coste material de la ejecución de la copia, más 15 pesetas por cada una por razón de la firma que certifique su exactitud.

Si el proyecto que ha de copiarse, fuera de estos casos corresponde á una obra construída ó para la que se haya redactado el presupuesto, los honorarios se determinarán tomando la quinta parte de la que corresponde á los planos, según la tarifa primera y reglas subsiguientes para su aplicación.

Las copias de los planos al ferropusiató se satisfarán á razón de 10 pesetas por cada hoja que no pase de un metro cuadrado.

CAPITULO VII

Trabajos ejecutados fuera de la residencia del Arquitecto

Todos los trabajos tarifados en los capítulos anteriores se suponen verificados en el lugar de la residencia del Arquitecto; á algunos de ellos, como los referentes á planos y otros documentos que se dibujan ó se redactan en su estudio, corresponden siempre los honorarios señalados en aquellas mismas tarifas, sin variación alguna; pero los que se ejecuten fuera de la población en que reside el Arquitecto se ajustarán á la

TARIFA XI

Los honorarios por la dirección de las obras de nueva planta y la de las de reforma y reparación que se lleven á cabo fuera del término municipal en que reside el facultativo, se recargarán en un 50 por 100 de los tipos normales.

Por los trabajos de deslinde, medición y tasación, reconocimientos y otras peritaciones, se abonarán como dietas, además de los derechos correspondientes, 60 pesetas por cada día ó parte de él que deba pasar el Arquitecto fuera de su residencia, y 80 si también pasa la noche fuera de su domicilio.

En todo caso se le abonarán los gastos de viaje, en primera clase ó en asientos equivalentes.

Si necesita ayndantes ó auxiliares se abonarán también á éstos las dietas de 30 y 15 pesetas, respectivamente, por cada día ó parte de él, á 40 y 20 cuando pasen la noche fuera de su casa, y los gastos de viaje, en segunda para los primeros y en tercera para los segundos.

Cuando los trabajos á que se refiere esta tarifa se ejecuten en el mismo término municipal, pero en el extrarradio de la población ó á gran distancia de la casa donde vive el facultativo, tendrá también derecho al abono de los gastos de locomoción para él y sus auxiliares en las peritaciones en que sean necesarios.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eugenio Monteviro Rios*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos, con fecha 7 del corriente y puesto el cúmplase con igual fecha.

D.^a Cipriana Sanchez Casado, para la de Yebra, con 412'50 pesetas.

D. Eduardo Garcia Peñalver, para la de Maranchón, con 412'50 id.

D. Nicomedes de Pedro Sabido, para la de Cantalojas, con 312'50 id.

D. Casimiro Vindel Regidor, para la de Siéguenza, con 312'50 id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1905.—El Gobernador-Presidente, Luis Fuentes.

DIPUTACION PROVINCIAL

Rectificación

En el *Boletín oficial* núm. 135, correspondiente al día 10 del mes actual, en el que figuran las sumas que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por resto de su cupo de 1905, figura el de Villar de Cobeta

con la suma de 103 pesetas 35 céntimos en lugar de 113'35 pesetas, que es el saldo que adeuda para solventar el Contingente provincial que le correspondió en el repartimiento para el presente ejercicio.

Lo que se publica para conocimiento del referido Municipio.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Victoriano Celada.

AYUNTAMIENTOS

TORIJA

Edicto

Don Manuel Padín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Torija.

Hago saber: Que el día 25 del mes actual, de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los derechos de consumos con venta á la exclusiva de los ramos de carnes frescas y saladas, líquidos, alcoholés, licores y sal, para el año próximo de 1906, bajo el tipo de 2.564 pesetas 58 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados de dichas especies, por el sistema de pujas á la llana, debiendo presentar los licitadores para optar á la subasta la carta de pago que acredite el depósito en la Caja del Tesoro público ó en la de la Depositaria del Ayuntamiento del 5 por 100 del tipo de subasta, ó consignar ante la Junta de subasta dicho 5 por 100, importante 127 pesetas 23 céntimos, debiendo el rematante prestar fianza metálica una vez que le sea adjudicada la subasta de la cuarta parte del importe de ésta; previniéndose, que no serán admitidas otras proposiciones ó mejoras que las enumeradas en el artículo 296 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, debiendo de atenderse el arrendatario al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que después se hallará en el acto del remate; y que si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no se celebra el arriendo, tendrá lugar la segunda subasta el día 6 de Diciembre próximo, á la misma hora y local, y bajo igual tipo y pliego de condiciones.

Dado en Torija á 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Padín.—El Secretario, José de la Cruz Sanz.

EL CUBILLO.

Se arriendan por término de todo el año de 1906, los derechos de inspección de carnes y degüello de matadero del Ayuntamiento, bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones de manifiesto en la Secretaría y en el acto de la subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial, de once á doce del día 26 del actual. La segunda y tercera, en su caso, serán el 8 y 24 de Diciembre, á iguales horas, con baja de la cuarta parte.

El Cubillo 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Calvo.

Se arriendan por todo el año de 1906, los derechos de pesos y medidas con uso forzoso en todo este término, bajo el tipo de 450 pesetas y condi-

(*Sigue á la plana 6.*)

Jefatura de Minas de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 9 del actual, ha tenido á bien decretar en los expedientes de las minas que se detallan en el adjunto estado, de conformidad con el siguiente dictamen:

«Recibido el aviso de la Delegación de Hacienda de haberse verificado, sin resultado, la subasta de 41 minas que se detallan en oficio de fecha 25 de Octubre último y *Boletín oficial* núm. 110, de fecha 13 de Septiembre anterior, que obran en el expediente de la mina „La Parisiense“, núm. 720 del término de Semillas, de las cuales es una la que se concedió por virtud de este expediente, procede, conforme al art. 100 del Reglamento general vigente, declarar franco el terreno de las referidas concesiones, llevando á cada expediente las anotaciones ó referencias correspondientes».

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Paraje	Clase de mineral	Número de pertenencias
720	La Parisiense	Semillas	El Barrio	Hierro	30
722	La Cabra	Idem	Peña de los Batejos	Idem	18
723	Garchey	La Nava Jadraque	Cerrillo de los Ventanos	Idem	28
718	Sol	Arroyo de Fraguas	El Eadrino	Idem	72
285	Socorro	Hiendelaencina	Arroyo del Rodajo	Idem	27
379	1. ^a Dem. ^a de las Manzanas	Idem	Idem	Idem	4.876m ²
335	Demasia al Rincón	Idem	Barranco de la Hoyuela	Idem	41.847m ²
312	La Solución	Tamajón	Cerro del Traslomo	Idem	12
546	San Cristóbal	La Nava Jadraque	Las Esbaraderas	Idem	12
537	Joaquina	Palancares	Barranco de Santibáñez	Idem	200
544	San Rafael	La Nava Jadraque	Solana del Arroyo de Vallejos	Idem	9
545	Nuestra Sra. de Lourdes	La Nava y Umbralejos	Veguilla de Umbralejos	Idem	12
518	Eloisa	Pardos	Cerro de las Fuentes	Idem	28
232	Transmerana	Cincovillas	Collado de Camino Viejo	Idem	12
564	Marina	Gascuña	Cañada del Longar	Idem	48
161	Poderosa	El Cardoso	Cuchillar de las Minas	Idem	12
185	Ampliación á la Poderosa	Idem	Idem	Idem	11
106	La Envidiable	Robledo	La Tendaila	Plata	12
306	Vicentuca	Hiendelaencina	Rio Bornoba	Hierro	12
769	La Romera	Aragoncillo	Los Horcajuelos	Id. argf. ^o	6
677	La Esperanza	Imón	Cerro de la Somaila	Hulla	12
676	San Juan	Alcuneza	Cerro de los Llanos	Idem	12
98	Luisito	Congostrina	Mina Conchita	Cobre	12
340	Esperanza	Tamajón	Cerro Traslomo	Hierro	12
341	Tempestad	Idem	Idem	Idem	12
368	Justicia	Checa	Regajo largo de las Animas	Idem	75
367	Prudencia	Checa y Alcoroches	Cerro de San Bartolomé	Idem	68
568	Buen Deseo	Robredarcas	Barranco de la Oncilla	Idem	16
370	Templanza	Checa	Cerro del corral de Gamboa	Idem	32
565	Nuevo Brasil	Robredarcas	Umbría de las Huertas	Idem	16
538	California	La Nava y Palancares	Veguilla de Palancares	Idem	115
369	Fortaleza	Checa	La Chispa	Idem	32
535	Navidad	Robredarcas	Barranco de las Huertas	Idem	158
534	Nochebuena	Idem	Idem	Idem	161
309	Santa Isabel	La Nava y Semillas	Umbría del Cabero	Idem	109
440	Carmen	Hiendelaencina	La Targuilla	Idem	16
439	Pachuca	Idem	Idem	Idem	23
442	Potosí	Congostrina	El Endrinal	Idem	5
441	Caracoles	Idem	Idem	Idem	24
417	Los Cuñados	Orea	Río Oceseca	Idem	4
464	San Juan	Checa	Cerro Caimadorro	Idem	12

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 100 del Reglamento general para el régimen de la minería.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1905. —El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

ciones de manifiesto al público en la Secretaría hasta la subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial en 3 de Diciembre, de diez á doce, y el 10 y 17 del mismo, las siguientes que fuesen precisas, con la consiguiente rebaja.

El Cubillo 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Calvo.

CANTALEJO

El Ayuntamiento de esta villa, accediendo gustoso á los deseos de su vecindario y pueblos inmediatos, ha dispuesto que la feria general de ganados de toda clase, tenga lugar este año, de 30 de Noviembre corriente al 8 de Diciembre próximo.

Está exenta del pago de punto y puestos, con posada libre, y el vecindario dará toda clase de facilidades al feriante para que su estancia les sea grata.

El Ayuntamiento adjudicará premios á los compradores y vendedores en mayor escala de fuera de la localidad.

Cantalejo 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Romualdo Miranda.

MONDEJAR.

El día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento de la misma, la subasta de los ramos de consumos de carnes de todas clases y pescados de río y mar, sus escabeches, conservas, para el año próximo de 1906, bajo el tipo de 1.857 pesetas 52 céntimos y pliego de condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si no hubiere licitador, se celebrará otra segunda al día siguiente en el mismo local, con la rebaja del 25 por 100.

Mondejar 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José L. Soldado.

MARCHAMALO.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos tarifadas para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo sobre dichas especies y sus recargos autorizados para el próximo año de 1906, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 26 del corriente, á las diez de su mañana y caso de no haber licitador, se celebrará la segunda el día 6 de Diciembre á la hora expresada.

Marchamalo 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Garcia.

HUÉRMES

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia de esta villa y sus anejos El Atance y Santiuste, la cual se proveerá conforme determina el Reglamento vigente.

También se contratará la asistencia de los vecinos pudientes de los tres pueblos.

Dicha plaza se halla dotada en junto con las cantidades de 280 fanegas de trigo de buena calidad, que el agraciado percibirá en la recolección de cereales de cada año, y 100 pesetas, que tam-

bién percibirá el dicho agraciado por trimestres vencidos, y este salario es por la asistencia de Beneficencia y la de los vecinos pudientes, y se le dará casa-habitación gratis.

El contrato se hará por un año; los anejos distan de la matriz tres kilómetros de buen camino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Huérmece 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Alejo Bernardo.

ALBENDIEGO

Por tercera vez se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Somolinos, distante 2 kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por ambos pueblos de sus presupuestos municipales.

El agraciado puede contratar las igualas de los vecinos de la matriz y su anejo, que producen anualmente unas 326 fanegas de grano, ó sean 192 de trigo y las restantes de centeno, más 190 arrobas de patatas, cobradas en la recolección.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía debidamente documentadas en término de un mes á contar desde la fecha.

Albendiego 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Redondo.

CHEQUILLA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de los años 1902, 1903 y 1904, por término de quince días.

El padrón de cédulas personales para 1906, por ídem.

Los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, por ídem.

La matrícula industrial, por diez días.

Chequilla 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Paulino Samper.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, los repartimientos para el próximo año 1906, por los conceptos siguientes:

Rústica, Pecuaria y Urbana.

Pastrana.	Arroyo de Fraguas.
Copernal.	Puebla de Beleña.
Huertapelayo.	Tierzo.
Cercadillo.	Arbeteta.
Traid.	Pareja.
Fuentes.	Huérmece.
Terraza.	Viana de Jadraque.
Aibares.	Padilla de Hita.
Orea.	Terzaga.
Angón.	Alocén.
Paredes.	Tamajón.
Muriel.	Megina.
Hinojosa.	Sotodosos.
Rueda.	Majaelrayo.
Castellar.	Villarejo de Medina.

Monasterio.	Setiles.
Romancos.	Castilblanco.
Pelegrina.	Albendiego.
Cendejas de la Torre.	Villanueva de Argecilla.
Yebra.	Viana de Mondéjar.
Valdeaveruelo.	Jirueque.
Valdelagua.	El Olivar.
Mohernando.	Rebollosa de Jadraque

Padrones de cédulas

En las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones en el término de quince días, los repartimientos de cédulas personales para el año 1906.

Azuqueca.
Viana de Jadraque.
Peñalén.
Solaniillos del Extremo.
Valdeaveruelo.
Jirueque.
Alaminos.
Rebollosa de Jadraque.
El Olivar.
La Mierla.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan, por término de diez días.

Pastrana.	Humanes.
Arbeteta.	Paredes.
Valdeaveruelo.	Viana de Mondéjar.

REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

- 1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.
- 2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.
- 3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.
- 4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.
- 5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llevarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.

Cabanillas del Campo.
Poveda de la Sierra.
Pareja.
Aragoncillo.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Noviembre de 1905.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dichos meses, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Casos.	Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dicb.	Contribuciones á la Hacienda.....	500 »
3	»	Personal de Instrucción pública.....	95 »
4	»	Contingente Cárcel de partido.....	333 33
6	»	Prescripciones farmacéuticas y socorros	250 »
9	»	Contingente provincial.....	6.000 »
2	27 Agt. ^o	Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	6.000 »
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.500 »
4	»	Imprevistos ó calamidades públicas ...	600 »
<i>De pago diferible.</i>			
2	23 Dicb.	Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	500 »
12	»	Los de Policía de Seguridad.....	2 500 »
13	»	Idem Policía urbana y rural.....	3.500 »
18	»	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	400 »
<i>Voluntarios.</i>			
8	23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones.....	3.000 »
<i>Total.....</i>			25.178 33

Guadalajara 23 de Octubre de 1905.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde, Angel Campos.—Comisión de Hacienda.—Sesión 24 Octubre 1905.—La Comisión de Hacienda conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Antonio Medranda.—Sesión de 27 de Octubre de 1905.—Dada cuenta de la anterior distribución de fondos el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando vuelva á Contaduría para sus efectos.—El Presidente, Angel Campos.—Por acuerdo de S. E. L.—El Secretario, Ramón Corrales.—Es copia

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA.

Don Matias Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á Félix Mar-

tinsanz Pariente, vecino de Almadrones, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se saca á la venta en pública subasta la casa que á continuación se describe:

Una casa-habitación en mal estado de conservación, de un piso y cámara; que linda por derecha de Isidro Relano, izquierda de Elías Rojo, espalda liego, frente calle, valorada en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Almadrones, el día 5 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de dicha casa que se desea adquirir y exhibir los licitadores sus cédulas personales y que dicha finca carece de titulación.

Dado en Sigüenza á 9 de Noviembre de 1905.—
Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Don Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dionisio García Aguado, vecino de Anguita, en la causa que se le siguió en este Juzgado, por hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Dos tuburetes de madera de pino, 2 pesetas.
Una mesa de idem, sin cajón, 3 id.
Un area de idem, buena, 11 id.
Unos cedazos usados, 2'50 id.
Una coción para legier, 3 id.
Una sartén usada, 2'50 id.
Un cazo grande, usado, 2'50 id.
Tres cuencas y cuatro pucheros de tierra, 1'50 idem.

Una pala de hierro, 5 id.
Una tierra de labor destinada al cultivo de cereales, de secano, en el sitio del Hocino, término municipal del agregado Iniestola, de haber seis celemines; linda Saliente otra de Antonio Lluva, Mediodía yermo; su valor 60 pesetas.

Otra tierra idem en los Arenales, del mismo término; cabe una fanega y seis celemines; linda al S. Vicente Lluva, M. una acequia, P. Matias Heredia y N. Daniel Martinez, valorada en 175 id.

Otra idem id. debajo del Hocino, de haber seis celemines; linderos: por S. Daniel Martinez, M. Andrés Gonzalez, P. yermo, N. barranco, en 75 id.

Otra idem en el Haza de los Amos, de haber seis celemines; linderos: por S. Antonio Lluva, M. yermo, P. Mauricio Lluva y N. ribazo, en 75 id.

Otra idem id. en la Umbria del Castillo, de cabida seis celemines; linderos: por S. Francisco Garcia, M. Alejo Lluva, P. yermo, N. senda del prado, en 80 id.

Otra idem id. en la Cabeza del Prado, de cabida seis celemines; linderos: por S. Daniel Martinez, M. Benigno Martinez, P. yermo y N. senda del prado, en 80 id.

Total, 578 id.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Anguita, el día 20 del actual, á las once de su mañana, respecto de los bienes muebles, y en cuanto á las fincas rústicas, el día 1.º de Diciembre próximo, á la misma hora; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesa

del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir y exhibir los licitadores sus cédulas personales, y que las fincas salen sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Sigüenza á 8 de Noviembre de 1905.—
Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Don Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María García Fernández, hija de Pedro y de Costoria, de 34 años, casada con Juan de Dios Expósito, natural de Siles, partido judicial de Orcera, provincia de Jaen, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Sala de este Juzgado, con objeto de emplazarla ante la Audiencia provincial de Guadalajara, en la causa que en unión de otro se la instruye por hurto de una caballería; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Sigüenza á 7 de Noviembre de 1905.—
Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

JUZGADO MUNICIPAL DE YUNQUERA.

Don Fructuoso Lucas Isidro, Juez municipal suplente, en funciones de este distrito de Yunquera.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de D. Valeriano Navarro Perez, de esta vecindad, contra D. Eusebio Serrano Olivar, que lo es de la misma, sobre pago de doscientas ocho pesetas y demás gastos causados, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

La mitad de una tierra á viña en término municipal de Fontanar y sitio titulado la Polaina, de haber toda ella seis fanegas, seis celemines, ó sean dos hectáreas, un área, ochenta y dos centiáreas, con dos mil seiscientas vides; linda toda ella Saliente tierra de la Condesa de Guarás, Mediodía y Poniente tierra de D. José Gascoñana y Norte viña de D. José María Solano, cuya otra mitad pertenece al deudor, valorada esta mitad en novecientas pesetas cincuenta céntimos.

Una casa en esta población de Yunquera y su calle de la Cruz, núm. 4, compuesta de portal, sala, cuarto, cocinas, cuadra, corral y desván ó cámara; linda por la derecha entrando casa de Benigno Garcia, izquierda cocedero y corral de Silvestre Gonzalez, hoy de Pablo Sigüenza y espalda corral de Matias Jimenez y cocedero de herederos de Juana del Campo, valorada en ochocientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve del corriente mes de Noviembre, de once á doce, en la Audiencia de este Juzgado, Casa Consistorial de esta villa; los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 del precio de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y se advierte que los bienes se subastan habiendo suplido los títulos de propiedad el deudor.

Dado en Yunquera á 7 de Noviembre de 1905.—
Fructuoso Lucas.—El Secretario, José Gonzalez.